

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

2714

REAL DECRETO 3513/1977, de 21 de diciembre, por el que se establece un contingente arancelario, libre de derechos, para la importación de 5.000 toneladas métricas de escamas de acetato de celulosa (partida arancelaria 39.03-C-1-b).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, del Ministerio de Comercio, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente establecer un contingente arancelario para escamas de acetato de celulosa, a fin de complementar con importaciones libres de derechos la producción nacional de estos productos, que resulta insuficiente en la actualidad.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece un contingente arancelario, libre de derechos, para la importación de cinco mil toneladas métricas de escamas de acetato de celulosa (P. A. 39.03-C-1-b).

El excepcional régimen arancelario que se establece no supone alteración de la columna única de derechos de normal aplicación del Arancel de Aduanas, la cual queda subsistente.

Artículo segundo.—El contingente establecido por el presente Real Decreto no será aplicable a las mercancías acogidas a cualquier modalidad de tráfico de perfeccionamiento activo.

Artículo tercero.—La distribución de este contingente se efectuará por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto tendrá una vigencia de un año a partir del uno de enero de mil novecientos setenta y ocho.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

2715

REAL DECRETO 3514/1977, de 30 de diciembre, por el que se modifica la subpartida 90.12 (Microscopios ópticos...).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, del Ministerio de Comercio, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se estima conveniente modificar los derechos de la subpartida arancelaria noventa punto doce.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria

de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derechos arancelarios
90.12	Microscopios ópticos, incluidos los aparatos para microfotografía, microcinematografía y microproyección	15 % Mínimo específico, 1.200 pesetas. Máximo específico, 15.000 pesetas unidad

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Candanchú a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

2716

REAL DECRETO 3515/1977, de 30 de diciembre, por el que se modifica la partida arancelaria 37.01 (Placas fotográficas y películas planas, sensibilizadas, sin impresionar, distintas del papel, cartón o tejido).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, del Ministerio de Comercio, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar el texto y los derechos de la partida arancelaria treinta y siete punto cero uno, creando dentro de ella una nueva subdivisión.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derechos arancelarios
37.01	Placas fotográficas y películas planas, sensibilizadas, sin impresionar, de otras materias distintas del papel, cartón o tejido:	
	A. Con soporte de vidrio	33 %
	B. Con soporte de metal	15 %
	C. Con soporte de plástico, autorrevelable	Libre.
	D. Las demás:	
	1. Emulsionadas por las dos caras	48,5 %
	2. Emulsionadas por una sola cara	39,5 %

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Candanchú a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

2717 REAL DECRETO 3518/1977, de 30 de diciembre, por el que se modifica la subpartida arancelaria 29.05. B-2 (Alcoholes aromáticos: 1-1-1-tricloro-2,2 bis (Cloro 4-fenil etanol).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, del Ministerio de Comercio, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar los derechos de la subpartida arancelaria veintinueve punto cero cinco-B-dos.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derechos arancelarios
29.05-B-2	1,1,1 tricloro-2,2 bis (cloro 4 fenil etanol	13 %

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Candanchú a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

2718 RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Interior por la que se establece el margen máximo de detallista para la venta del aceite de oliva.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

El Real Decreto por el que se dictan normas específicas para la campaña oleícola 1977/78 establece los nuevos precios de compra por el FORPPA del aceite de oliva virgen que ofrezcan los productores.

Por ello, con el fin de estimular la comercialización de este producto, resulta conveniente aumentar el margen máximo de detallista vigente.

En consecuencia, con el informe favorable de la Junta Superior de Precios, he tenido a bien disponer:

Primero.—El margen máximo de detallista para la venta del aceite de oliva será de seis pesetas litro.

Segundo.—Queda derogada la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior por la que se establecen los márgenes máximos a aplicar por los detallistas para la comercialización en el mercado nacional de los aceites comestibles, que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 27 de octubre de 1977, en lo que se refiere al aceite de oliva.

Tercero.—Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. EE. y VV. II.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II.

Madrid, 24 de enero de 1978.—El Director general, Félix Pareja Muñoz.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles e ilustrísimos señores Delegados regionales de Comercio y Jefes provinciales de Comercio Interior.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2719 RESOLUCION de la Secretaría de Estado para la Administración Pública por la que se nombra, en virtud de oposición, funcionario de plazas no escalafonadas de Mecánico Auxiliar para Observatorios Geofísicos.

Ilmo. Sr.: Una vez superadas las pruebas selectivas de la oposición para proveer una plaza no escalafonada de Mecánico Auxiliar para Observatorios Geofísicos, convocada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), y vista la propuesta formulada por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 8 de la Orden de convocatoria,

Esta Secretaría de Estado para la Administración Pública, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 17.2 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, ha tenido a bien nombrar funcionario de carrera de la plaza no escalafonada número 13 de Mecánico Auxiliar para Observatorios Geofísicos, al aspirante que se relaciona a continuación, con expresión de su número de Registro de Personal y su fecha de nacimiento. Don José Santiago Giménez Lanza. B08PG49. 2 noviembre de 1952.

Para la adquisición de la condición de funcionario de carrera del referido candidato será necesario que el interesado cumpla los requisitos de juramento y toma de posesión previstos en los apartados c) y d) del artículo 36 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, dentro del plazo de un mes,

contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de enero de 1978.—El Secretario de Estado, por delegación, el Director general del Instituto Geográfico Nacional, Rodolfo Núñez de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico Nacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA

2720 RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se destina en concurso de traslado a los Agentes de la Administración de Justicia a las Audiencias y Juzgados que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido como consecuencia del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 29 de noviembre pasado, para la provisión de plazas de Agentes de la Administración de Justicia.

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 73.4 del Reglamento Orgánico aprobado por Decreto 1362/1980, de 6 de junio, y Real Decreto 2104/1977, de 29 de julio, ha acordado:

1.º Nombrar a los Agentes de la Administración de Justicia, que a continuación se relacionan, para las plazas que se indican;